

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 26 de junio de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331036-2012-00085-00
Medio de control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Elizabeth Navarro y otros
Accionada	:	Nación –Ministerio de Transporte y otros

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto del 28 de febrero de 2023, este Despacho ordenó remitir el expediente al Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para que, siguiendo las instrucciones de pago descritas por el apoderado de los demandantes en el memorial del 19 de agosto de 2022 y en la providencia en cuestión, procedieran a efectuar la liquidación de la condena.
- 2.- Mediante oficio del 26 de junio de 2023, el Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo realizó la liquidación de la condena.
- 3.- Con memorial del 09 de marzo de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada Irlenny Patricia Arias Rodríguez para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1.- La liquidación realizada por el Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. no cumple con los lineamientos establecidos por el Despacho en la providencia del 28 de febrero de 2023, pues el liquidador reconoció la existencia de un saldo adeudado por las entidades condenadas, lo cual no se ajusta a la naturaleza y finalidad de la actuación procesal que se está surtiendo en esta oportunidad.

1.2.- Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá por última vez el expediente al Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., para que distribuya las sumas de dinero consignadas con los títulos judiciales número 400100007587055, constituido por COVIANDES el 17 de febrero de 2020 por un valor de \$544.291.326,00 y número 400100008558960, constituido por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- el 05 de agosto de 2022 por un valor de \$506.808.116,00 entre los beneficiarios de la condena, de conformidad con las siguientes indicaciones.

- Teniendo en cuenta las cantidades totales reconocidas a título de perjuicios materiales e inmateriales en la sentencia del 10 de diciembre de 2018 (fls. 289 a 312 del cuaderno físico del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), el liquidador deberá determinar cuánto le corresponde a cada uno de los beneficiarios de la condena.
- Una vez establecida la cantidad que le corresponde a cada uno de los beneficiarios, el liquidador deberá resolver cuánto pagó cada una de las entidades condenadas en favor de cada uno de los demandantes. Es decir, deberá dividir los pagos realizados por las entidades en favor de los demandantes individualmente considerados.

En este punto deberá tener en cuenta que la condena se impuso a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- y a la Concesionaria Vial de los Andes S.A. –COVIANDES- y que cada una de las entidades condenadas consignó por aparte la suma que consideró adeudar.

1.3.- El resultado de las operaciones realizadas por el Grupo de Liquidadores deberá servir para que el Despacho sepa cuánto se le debe a cada uno de los demandantes y cuánto pago cada una de las entidades en favor de cada uno de ellos.

Por tal motivo, el Despacho le sugiere emplear la siguiente estructura para exponer las conclusiones de la liquidación:

Demandante	Conceptos reconocidos en la sentencia	Valor Sentenciado	Pago por Coviandes	Pago por la ANI
Sujeto A	X S.M.L.M.V.	\$ 10.000	\$ 5.000	\$ 5.000
Sujeto B	X S.M.L.M.V.	\$ 10.000	\$ 5.000	\$ 5.000

En las conclusiones **NO** deberá aparecer el porcentaje reconocido a título de honorarios para el apoderado judicial de los demandantes. Esa información podrá incluirse en una gráfica aparte, pero bajo ningún motivo deberá mezclarse con los valores reconocidos a los demandantes, ya que, en primera medida, ellos son los beneficiarios de la condena.

Lo anterior por cuanto el Juzgado utilizará la información brindada para ordenar los fraccionamientos de los títulos judiciales, lo cual implica que cada título constituido por las entidades demandadas será dividido en por el número de los demandantes y por la cantidad que le corresponde a cada uno en virtud de la condena.

1.4.- El Liquidador **NO** deberá reconocer intereses sobre la condena, **NO** deberá actualizar su valor, **NO** deberá hacer imputaciones a intereses o capital y **NO** deberá determinar la existencia de saldos a favor bajo ningún motivo, pues todas esas actuaciones son ajenas al trámite que aquí se está surtiendo.

El Despacho lo único que necesita es que distribuya el dinero consignado entre cada uno de los beneficiarios de la condena, para así poder ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales en igual número que en el de los demandantes beneficiarios de la condena.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Depósitos Judiciales, el fraccionamiento se práctica cuando el depósito judicial debe entregarse en diversas cuotas o a varios beneficiarios y para su ejecución se ordenará que *“la suma global del depósito se divida en varias de menor cuantía, según el número de cuotas en que deba repartirse, **sin que en ningún caso pueda superarse en valor de dicha suma**”*.

Por tal motivo, resulta de vital importancia que no se hagan reconocimientos adicionales de ningún tipo en favor de las partes y menos en favor del apoderado, pues la plenitud del pago o la fijación de honorarios son asuntos completamente diferentes a la entrega de los títulos judiciales a sus beneficiarios.

1.5.- Ahora bien, si el Grupo de Liquidadores considera que las instrucciones no son del todo claras o tiene dudas respecto de cómo debe realizar el fraccionamiento de la condena, podrá acudir al Despacho con el fin de que el sustanciador del proceso le preste su colaboración para esclarecer los puntos que necesiten.

1.6- Finalmente, se advierte al Grupo de Liquidadores que mientras el proceso esté bajo su custodia se considera que está al despacho, por lo que ni las partes ni sus apoderados pueden tener acceso al expediente. Por tal motivo, no podrán dar a conocer los resultados de su trabajo directamente a los sujetos procesales. De ello se encargará el Juzgado una vez profiera la providencia aprobatoria de la liquidación.

2.- Ahora bien, el Despacho ve con preocupación que personas que dicen ser dependientes del apoderado de la parte demandante están acudiendo a la sede judicial con el fin de arremeter verbalmente contra los funcionarios por las decisiones proferidas dentro de este proceso y con el ánimo de cuestionar su profesionalismo con comentarios negativos manifestados ante empleados de otros Juzgados Administrativos.

Frente a esa situación, el Despacho se permite recordar i) que es deber de las partes, apoderados y dependientes de ellos abstenerse de usar expresiones injuriosas y guardar el debido respeto al juez, a los funcionarios, a las otras partes y a los auxiliares de la justicia (num. 4º, art. 78 del CGP), ii) que son los medios de impugnación, y no los comentarios malintencionados, los mecanismos procesales adecuados para controvertir las decisiones del juez y iii) que el examen del expediente está reservado para las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos por escrito, por lo que el Juzgado no está en la obligación de brindar información del proceso a ninguna persona que no demuestre ostentar alguna de esas calidades (num. 1º, art. 123 del CGP).

3.- Finalmente, se reconocerá personería a la abogada Irlenny Patricia Arias Rodríguez como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, en los términos y para los efectos del poder conferido, y se aceptará la revocatoria de todos los poderes conferidos con anterioridad, en los términos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REMITIR** el expediente al Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para que, siguiendo las instrucciones de pago descritas por el apoderado de los demandantes en el memorial del 19 de agosto de 2022 y en esta providencia procedan a efectuar el fraccionamiento de la condena.

Para el efecto, el Grupo de Liquidadores deberá tener en cuenta i) las cantidades totales reconocidas a título de perjuicios materiales e inmateriales en la sentencia del 10 de diciembre de 2018 (fls. 289 a 312 del cuaderno físico del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), ii) que la condena se impuso a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- y a la Concesionaria Vial de los Andes S.A. –COVIANDES- y iii) que cada una de las entidades condenadas consignó por aparte la suma que consideró adeudar.

Con fundamento en lo anterior, el Grupo Liquidador le indicará al Despacho i) cuánto le corresponde a cada uno de los demandantes y ii) de ese total cuánto fue asumido y pagado por cada uno de los condenados. Esa información será utilizada para ordenar el

fraccionamiento de los títulos judiciales, por tal motivo, se le recomienda plasmar las conclusiones de su labor a través de la siguiente gráfica:

Demandante	Conceptos reconocidos en la sentencia	Valor Sentenciado	Pago por Coviandes	Pago por la ANI
Sujeto A	X S.M.L.M.V.	\$ 10.000	\$ 5.000	\$ 5.000
Sujeto B	X S.M.L.M.V.	\$ 10.000	\$ 5.000	\$ 5.000

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Irlenny Patricia Arias Rodríguez como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, en los términos y para los efectos del poder conferido y **ACEPTAR** la revocatoria de todos los poderes que fueron conferidos con anterioridad.

TERCERO: La Secretaría del Despacho debe **NOTIFICAR** la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: iarias@ani.gov.co buzonjudicial@ani.gov.co gebc68@gmail.com; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; lilovasquez@gmail.com.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; ardej@policia.gov.co; Inviasnjudiciales@invias.gov.co; Coviandescorrespondencia@coviandes.com; informacion@amya.com.co; racosta@amya.com.co; rsanchez@amya.com.co; almantilla@amya.com.co; pramos@amya.com.co; cmanzano@amya.com.co; vzapata@amya.com.co; annie.gomez2202@gmail.com juandiegomez@hotmail.es andresgomez.og@gmail.com; carolinagomezna@yahoo.com nadru1@hotmail.com y notificaciones@ani.gov.co lpabon@ani.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba42dbe4a14adc879b73b262ccd9faa76aa542cb33ff0351c71f8769ac120d7**

Documento generado en 22/08/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>